

egresados de los programas de educación superior de medicina, enfermería y bacteriología, e igualmente, autorizó algunas plazas, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud requeridos para la atención de la pandemia por Covid-19, así como la atención de las demás necesidades en salud de la población que demanda servicios.

Que mediante la Resolución 2230 de 2020, este Ministerio prorrogó nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 del mismo año.

Que en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 se ha generado un incremento notable de la cifra de personas contagiadas que incluye al talento humano en salud, se ha aumentado la demanda de servicios de salud y la ocupación de las unidades de cuidado intensivo, evidenciando la necesidad de brindar apoyo a entidades que adelanten programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables en casos de contagio, lo cual incrementó la demanda de talento humano en salud.

Que, se han recibido requerimientos de entidades territoriales para la creación de nuevas plazas para el apoyo a la atención de pacientes afectados por Covid-19.

Que por lo anterior, el Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio en reunión del 19 de enero de 2021, según consta en Acta 001, recomendó una tercera asignación directa de plazas en consideración a que se requiere contar con una mayor presencia de profesionales de medicina, enfermería y bacteriología, con el fin de reforzar los equipos de talento humano en salud requeridos en las diferentes líneas de respuesta, de acuerdo a las fases para la prestación de servicios durante la pandemia, según lo dispuesto en el Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (Covid-19), adoptado a través de la Resolución 536 de 2020.

Que adicionalmente el citado comité recomendó que los profesionales que habiendo sido exonerados durante la primera convocatoria del año 2021 y que deseen voluntariamente prestar su Servicio Social Obligatorio, lo puedan adelantar mediante la asignación directa de plazas en los territorios.

Que, conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis adelantado por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de la información reportada a nivel territorial, se requieren 300 plazas de medicina, 350 plazas en enfermería y 65 plazas en bacteriología, por lo cual se autorizará nuevamente, de manera directa, la asignación de plazas de Servicio Social Obligatorio para los egresados de los citados programas de educación superior y se posibilitará su prestación para profesionales que, habiendo sido exonerados, deseen cumplirlo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Asignación de plazas de servicio social obligatorio.* Autorizar la asignación de las siguientes plazas de Servicio Social Obligatorio para reforzar la atención en salud durante la emergencia causada por la COVID-19:

- Trescientas (300) plazas en medicina.
- Trescientas cincuenta (350) plazas en enfermería.
- Sesenta y cinco (65) plazas en bacteriología.

Parágrafo 1. Los profesionales de la salud de que trata la presente resolución deberán cumplir el Servicio Social Obligatorio mediante vinculación con una institución pública o privada en la que se haya creado la nueva plaza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 778 de 2020.

Parágrafo 2°. Los profesionales que, habiendo sido exonerados de prestar el Servicio Social Obligatorio durante la primera convocatoria del año 2021, deseen voluntariamente prestarlo, podrán hacerlo mediante la asignación directa de plazas.

Artículo 2°. *Asignación y aprobación de plazas.* La institución interesada en contar con plazas de Servicio Social Obligatorio para reforzar la atención en salud durante la emergencia sanitaria por COVID-19, solicitará su apertura y aprobación ante la secretaría de salud departamental o la entidad que haga sus veces o ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá a más tardar el 22 de febrero de 2021, en los términos previstos en el artículo 7 de la Resolución 778 de 2020.

Artículo 3°. *Reporte de provisión de la plaza.* La información sobre la provisión de plazas deberá ser reportada a este Ministerio en el aplicativo de Servicio Social Obligatorio por las secretarías departamentales de salud, o a la entidad que haga sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, a más tardar el día 5 de marzo de 2021.

Artículo 4°. *Normatividad aplicable.* La prestación del Servicio Social Obligatorio de que trata esta resolución se regirá, en lo no previsto en el presente acto administrativo, por las disposiciones establecidas en la Resolución 1058 de 2010, modificada por las Resoluciones 2358 de 2014, 6357 de 2016 y 4968 de 2017, así como por lo establecido en la Resolución 778 de 2020 y demás normas vigentes para el Servicio Social Obligatorio regular.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

AVISOS

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

Que el día uno (1) de enero de 2021, falleció el señor Carlos Francisco Castañeda Ramos (q. e. p. d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12.106.857, exfuncionario del Ministerio del Trabajo quien desempeñaba el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 12, de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Dirección Territorial del Huila.

Que el fallecimiento del señor Carlos Francisco Castañeda Ramos (q. e. p. d.) se encuentra inscrito en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial número 10223650, el cual fue allegado al Ministerio del Trabajo.

Que en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho el expleado público señor Carlos Francisco Castañeda Ramos (q. e. p. d.).

Que, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2021, con archivo adjunto oficio fechado el 18 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo recibió la solicitud de reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales presentada por el señor Jhon Javier Cedeño Ojeda, cédula de ciudadanía 1075237508 de Neiva, quien en su calidad de compañero permanente sobreviviente del señor Carlos Francisco Castañeda Ramos (q. e. p. d.), solicita el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, para lo cual anexa los documentos que acreditan la condición invocada.

Que quienes crean tener igual o mejor derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, o quienes tengan interés en formular las objeciones que considere pertinentes frente a quien se presentó, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano – Secretaría General del Ministerio del Trabajo, ubicado en la carrera 14 núm. 99-33 – piso 6, de Bogotá, D. C., o al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

(Segundo Aviso)

El Subdirector de Gestión del Talento Humano, Ministerio del Trabajo,

John Alexander Silva Saavedra.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE 2021

(enero 29)

por la cual se modifica la Resolución número 2484 del 12 de octubre de 2007.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1074 de 2015 creó el Premio Nacional a la Innovación Empresarial, que se entrega bajo la denominación de Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes, como estímulo a la investigación aplicada, creatividad, diseño e innovación empresarial.

Que el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes se encuentra a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya que los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas para postularse, y las actividades de dirección, convocatoria, coordinación, características y participación de las empresas extranjeras en el premio serán determinados por el reglamento que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1074 de 2015.

Que mediante Resolución número 2484 del 12 de octubre de 2007 se expidió el reglamento del Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes.

Que el artículo el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1074 de 2015 determinó que el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes tendrá seis (6) categorías y que, adicionalmente, se entregará el reconocimiento de “Mentalidad y Cultura”;

Que el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1074 de 2015 creó una categoría especial denominada “Premio a la Innovación para el Crecimiento Empresarial Extraordinario”, que se escogerá dentro de las seis (6) empresas ganadoras de las categorías enunciadas en el artículo 2.2.1.4.3 del mencionado decreto.

Que el artículo 1° de la Resolución 2482 del 12 de octubre de 2007 se debe modificar, incluyendo las categorías y reconocimiento del Premio Colombiano a la Innovación

Empresarial para las Mipymes, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.4.3 y 2.2.1.4.4 del Decreto 1074 de 2015.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, hasta el 31 de agosto de 2020, incluyendo medidas de aislamiento y cuarentena preventiva en los términos allí citados, e indicó que dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada en la misma resolución, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, hasta el 30 de noviembre de 2020, incluyendo medidas de aislamiento y cuarentena preventiva en los términos allí citados, e indicó que dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada en la misma resolución, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021 e indicó que dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que la OCDE, en su informe “Going digital in Colombia”, recomendó la creación de una estrategia nacional digital y el uso coherente de las tecnologías digitales en todas las áreas y todos los niveles de gobierno.

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” establece que uno de los objetivos de política pública es el Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.

Que en el literal b del Pacto VII del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad: Hacia una sociedad digital e industria 4.0 por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado”, se presenta la estrategia de Impulsar la transformación digital del Estado.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en las citadas resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social relacionadas con las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena en todo el territorio nacional y en desarrollo del principio de solidaridad, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo, por lo cual, apoyados en la estrategia de impulsar la transformación digital del Estado señalada en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, las visitas de evaluación previstas en la Resolución 2484 de 2007, se podrán realizar de manera presencial o empleando medios virtuales. Lo anterior independientemente de que se levanten las medidas sanitarias.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 16 de diciembre de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2020, se publicó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto de Resolución para comentarios y observaciones de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución núm. 2484 del 12 de octubre de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1°. *Categorías:* De acuerdo con la clasificación a que se refiere el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1074 de 2015, el Premio Colombiano de la Innovación Empresarial para las Mipymes tendrá seis (6) categorías, así:

1. Innovación de Producto.
2. Innovación de Servicios.
3. Innovación en Procesos Productivos.
4. Innovación Comercial.
5. Innovación Abierta.
6. Innovación Social.

Se reconocerá un (1) solo ganador por cada categoría enunciada.

Parágrafo 1°. Se entregará el reconocimiento de “Mentalidad y Cultura” para aquella empresa que dentro de su cultura organizacional demuestre cómo la innovación ha generado una dinámica de crecimiento continuo, tanto en la empresa como en sus trabajadores y en su relación con el entorno.

Parágrafo 2°. La definición de micro, pequeña y mediana empresa es la establecida en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004; y su clasificación conforme al artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo 3°. Las Mipymes extranjeras que concursen en el Premio, como producto de un acuerdo de cooperación internacional suscrito por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o demás entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, estarán sujetas a las definiciones y/o reglamentaciones que se establezcan en el marco del Premio. Así mismo, la Dirección de Mipymes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo velará por el cumplimiento de dichas disposiciones y por el establecimiento de condiciones equitativas para las empresas nacionales y extranjeras.

Parágrafo 4°. *Categoría Especial.* Créase una categoría especial denominada “Premio a la Innovación para el Crecimiento Empresarial Extraordinario” que pretende exaltar y enaltecer las innovaciones que permiten el crecimiento de empresas de manera rápida, rentable y sostenida y así construir una narrativa más poderosa en mentalidad y cultura. Esta se escogerá de entre las seis (6) empresas ganadoras de las categorías enunciadas en el presente artículo y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1074 de 2015”.

Artículo 2°. Modificar el artículo tercero de la Resolución núm. 2484 del 12 de octubre de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 3°: *Procedimientos Generales:*** El proceso para la entrega del Premio se cumplirá en varias etapas, a saber: **Etapas 1:** Inscripción y evaluación de las propuestas de postulación. **Etapas 2:** Selección de empresas para las visitas de campo presenciales y/o empleando medios virtuales. **Etapas 3:** Evaluación de las empresas seleccionadas mediante visitas de campo presenciales y/o empleando medios virtuales. **Etapas 4:** Recomendaciones e informes de los jurados al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **Etapas 5:** Propuesta del Decreto Ejecutivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Presidente de la República. **Etapas 6:** Otorgamiento.”.

Artículo 3°. Modificar el artículo quinto de la Resolución número 2484 del 12 de octubre de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 5°. *Procedimiento para la selección de empresas para las visitas de evaluación:*** Esta etapa se iniciará, una vez la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Mipymes o quien se designe para el efecto haya recibido los informes correspondientes a los conceptos y/o calificaciones de las empresas postulantes. Momento a partir del cual, se establecerán los criterios para la selección de las empresas a las que se les efectuará la visita de campo presencial y/o virtual o en caso de considerarse necesario, la Secretaría Técnica del premio y/o la empresa evaluadora u operador técnico del premio puede presentar al Comité Técnico el informe sobre las empresas para su escogencia. Posteriormente, la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa Mipymes y/o el operador técnico deberá informar a las empresas participantes los resultados de esta etapa.”.

Artículo 4° Modificar el artículo sexto de la Resolución núm. 2484 del 12 de octubre de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 6°. *Procedimiento para la evaluación de las empresas seleccionadas.*** La evaluación de las empresas seleccionadas se realizará a través de visitas de campo presencial y/o empleando medios virtuales, y serán realizadas por evaluadores expertos, quienes analizarán el Formulario de Postulación, comprobarán y ampliarán la información suministrada en dicho informe. La información obtenida por los evaluadores tendrá carácter confidencial y sólo podrá utilizarse para fines de calificación de las empresas, como participante en el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes. Terminado el proceso de evaluación, los evaluadores deberán elaborar un informe de las empresas participantes que contendrá: la calificación y el informe de retroalimentación para la empresa, entre otros aspectos que defina el Comité Técnico. Este informe se enviará a las empresas participantes y al jurado.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1, 3, 5, y 6 de la Resolución número 2482 del 12 de octubre de 2007.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2021.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.
(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0037 DE 2021

(febrero 9)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de